

ORDEN de 18 de mayo de 1971 por la que se concede a don Manuel Armada Gaido la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Bares (La Coruña) y se legalizan las obras construidas, consistentes en un galpón y patio para guardar enseres de pesca.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por Delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Manuel Armada Gaido una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Lugo.
Zona de servicio del puerto de Bares.
Superficie aproximada: 140 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un galpón y patio para guardar enseres de pesca.
Plazo de la concesión: Quince años.
Canon unitario: Cinco pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Edificación de 12 metros de largo y 5,60 metros de ancho y un patio anejo abierto y galpón de 4,50 metros de altura.
Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 18 de mayo de 1971 por la que se concede a don Aristides Valles Moragas la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Fornells y se legalizan las obras construidas, consistentes en una rampa-varadero.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Aristides Valles Moragas una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Zona de servicio del puerto de Fornells.
Superficie aproximada: 32,50 metros cuadrados.
Destino: Construcción de una rampa-varadero.
Plazo de la concesión: Quince años.
Canon unitario: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Rampa-varadero de hormigón en masa de 250 kilogramos/metro cúbico.
Prescripciones: La rampa-varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de emergencia. El paso sobre la rampa-varadero será público y gratuito.
Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 18 de mayo de 1971 por la que se concede a doña Catalina Escalas Vicéns la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Porto-Petro (Mallorca) y se legalizan las obras construidas, consistentes en rampa varadero.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a doña Catalina Escalas Vicéns una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Zona de servicio del puerto de Porto-Petro.
Superficie aproximada: 17,75 metros cuadrados.
Destino: Construcción de rampa-varadero.
Plazo de la concesión: Quince años.
Canon unitario: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Rampa-varadero de 6,50 metros de longitud total y 3,70 metros de anchura máxima.
Prescripciones: La rampa del varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de emergencia. El paso sobre la rampa-varadero será público y gratuito.
Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.377/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.377/1969, promovido por don Joaquín del Soto Hidaigo contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada

interpuesto contra resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid de 26 de marzo de 1969, ampliado posteriormente a la Resolución expresa de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 3 de febrero de 1970, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y del recurso mismo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Cesáreo Hidaigo Rodríguez, en nombre y representación de don Joaquín del Soto Hidaigo, contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 3 de febrero de 1970, confirmatoria, en trámite de alzada, de la dictada en 26 de marzo de 1969 por la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.818/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.818/70, promovido por «Transportes Eléctricos Interurbanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de octubre de 1969, sobre establecimiento de una parada fija en el servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Gerona-San Feliu de Guixols-S'Agaró, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 4 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Transportes Eléctricos Interurbanos, S. A.», contra la Administración, impugnando las resoluciones ministeriales de 21 de febrero y 22 de octubre de 1969, que autorizaron el establecimiento de la parada fija y obligatoria de Villarredo de Oñar dentro del servicio público regular de viajeros de Gerona a San Feliu de Guixols y a S'Agaró, del que es titular la Compañía del ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.858/1969.

En el recurso contencioso-administrativo número 12.858/1969, promovido por don José Miguel Quiroga de Abarea, funcionario del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, contra resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de febrero de 1969, sobre reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios prestados con anterioridad a su ingreso en el escalafón del Cuerpo al que pertenece, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don José Miguel Quiroga de Abarea, funcionario del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 21 de febrero de 1969, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado respecto a la del propio Centro de 9 de octubre de 1968, que denegó su petición de reconocimientos a efectos de trienios, de los servicios prestados con carácter interino en el periodo de tiempo comprendido entre el 2 de agosto de 1935 y el 18 de noviembre de 1939 como Interventor del Estado afecto a la Inspección de Transportes de Toledo, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho

y queda, en su consecuencia, válida y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a esa Sección para conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 11.919/1968.

En el recurso contencioso-administrativo número 11.919/1968, promovido por don José María y don Francisco Escribano García, contra desestimación tácita por este Ministerio de Obras Públicas de la petición formulada por los recurrentes en 24 de enero de 1968 para que les fueran liquidados los intereses de indemnización que les fué satisfecha por reducción de patrimonio rústico y pecuario en la expropiación de finca del término de Honrubia, determinada por el pantano de Alarcón, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don José María Escribano García y don Francisco Escribano García, contra la desestimación tácita, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición por ellos formulada en escrito de fecha 22 de enero de 1968, sobre pago de intereses legales, declaramos que dicho acto presunto del Ministerio de Obras Públicas no es conforme a derecho, y en su virtud, lo anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, condenando a la Administración a que pague a don José María y don Francisco Escribano García los intereses legales, al 4 por 100 anual, de la cantidad de 358.322 pesetas, desde el día 10 de septiembre de 1965 al 11 de noviembre de 1966, y desde el 12 de mayo de 1967 al 23 de octubre del mismo año; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a esa Sección para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sección de Expropiaciones de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.688/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.688/70, promovido por don José Olmos Olmos contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de diciembre de 1969, sobre multa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don José Olmos Olmos contra la Administración, impugnando la resolución directiva de 30 de diciembre de 1969, que desestimó la alzada contra el acuerdo del Gobernador civil de 24 de marzo de 1969, sancionándole con la multa de diez mil pesetas, resoluciones que por estar ajustadas a derecho confirmamos, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.096/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.096/1970, promovido por doña Josefina Carpi Villar contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero

de 1970, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa del término municipal de Benicasim (Castellón), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 17.096 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de doña Josefina Carpi Villar, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1969 y 28 de febrero de 1970, relativas a deslinde de la zona marítimo-terrestre en el término municipal de Benicasim (Castellón), debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho y las confirmamos por esta sentencia, sin perjuicio de las acciones que puedan ser ejercitadas en su caso por la parte recurrente ante la jurisdicción ordinaria, y absolvimos a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.360/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.360/1969, promovido por «La Estellesa, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 25 de noviembre de 1968, sobre adjudicación de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Gregorio y Caseta, como hijuela prolongación del de igual clase entre Beasain y San Gregorio, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «La Estellesa, S. A.», contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1968, que desestimó el recurso formulado contra la resolución de 4 de junio del mismo año, que dejó sin efecto la de 31 de mayo de 1967, que autorizaba a dicha Empresa para intensificar el servicio de transporte de viajeros por carretera de su concesión Logroño-San Sebastián, en el tramo Ataún-San Sebastián, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1968 que desestimó el recurso formulado contra la resolución de 5 de marzo de 1968, que adjudicó definitivamente el servicio de transporte de viajeros desde San Gregorio a Caseta, como hijuela prolongación de la concesión Ataún-Beasain, a don José Sarasola, y contra la resolución de 30 de septiembre de 1969, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 27 de octubre de 1968, que dejó sin efecto las resoluciones de 3 y 12 de julio de 1968 y suspendió la intensificación del tramo Ataún-San Sebastián, establecido por «La Estellesa, S. A.», que estas resoluciones habían permitido; debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de todas las reclamaciones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.786/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.786/1970, promovido por don Antonio César Alonso Jiménez contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 31 de marzo de 1970, sobre denegación de autorización para desmontar la puerta de acceso a la finca propiedad del recurrente, sita en la CN-VI, punto kilométrico 11.400 al 11.500 de la margen izquierda, retranqueándola a tres metros de la línea de cerramiento, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así: